NOTA DNCP/DNC/N° 37927/2016

Asunción, 05 de diciembre de 2016

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Yrybucua
Teléfono: 0981-187318
E-mail: -@-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL PROCESO "Adquisición de Combustibles y Lubricantes" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 311885 EN FECHA – ID N° 310472.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de la Adjudicación se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La modalidad **Acuerdo Internacional** no corresponde para el tipo de adquisición que desea realizar la convocante.

2. Se recuerda a la convocante que para la realización de procesos de adquisición de combustibles, deberán considerar las especificaciones mínimas de calidad de los mismos, que se encuentran establecidas por medio de la Decreto **MIC 4562/15** *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO PARA LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS Y SE DEROGA LA RESOLUCION N° 1336, DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2013"*, dicha observación es porque la especificaciones técnicas remitidas no coinciden con lo indicado en el decreto mencionado, además la convocante indica que adquirirá nafta 91 octanos y las especificaciones corresponden a 90 octanos

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

HÉCTOR GALEANO
Jefe Dpto. de Atención a Municipios

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/HG